

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PPP Rad.N°.2018-00377-00

Revisadas las actuaciones surtidas, vista la constancia secretarial obrante a folio 36 y atendiendo las comunicaciones allegadas por la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, se RESUELVE:

REQUERIR al extremo demandante a fin de que gestione la notificación del demandado, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de aplicar el Desistimiento tácito previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.-

Líbrese telegrama a la demandante en la dirección visible a folio 19 del expediente, así también, remítase por correo electrónico, con copia a la defensora pública del ICBF adscrita a este judicial.-

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 066 Hoy 29 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria